

Resolución Nº 001_06

PROMULGACIÓN

Dejados sobre el cuerpo de Títulos de Ciudadano Anfitrión, Ciudadano Páido Vialdo y Título de Ciudadano Anfitrión Anfitrión e Insignia Corporativa y de otras disposiciones.

A Ciudad Municipal de Arequipa, en uso de sus atribuciones legales, en uso de sus facultades de gestión.

RESOLUCIÓN

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- La presente resolución tiene por objeto la creación de Ciudad Anfitrión, Ciudad Páido Vialdo y Título de Ciudadano Anfitrión Anfitrión e Insignia Corporativa y de otras disposiciones pertinentes.

Parágrafo Único.- El presente título de ciudad debe ser otorgado a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 2º.- La Ciudad Municipal de Arequipa, en uso de sus facultades legales, en uso de sus facultades de gestión, declara la creación de Ciudad Anfitrión, Ciudad Páido Vialdo y Título de Ciudadano Anfitrión Anfitrión e Insignia Corporativa y de otras disposiciones pertinentes.

Art. 3º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 4º.- Se declara la creación de Ciudad Anfitrión, Ciudad Páido Vialdo y Título de Ciudadano Anfitrión Anfitrión e Insignia Corporativa y de otras disposiciones pertinentes.

Art. 5º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 6º.- Para el cumplimiento de los fines de la presente resolución, se declara la creación de Ciudad Anfitrión, Ciudad Páido Vialdo y Título de Ciudadano Anfitrión Anfitrión e Insignia Corporativa y de otras disposiciones pertinentes.

Art. 7º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 8º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 9º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 10º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 11º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 12º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 13º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 14º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 15º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

SECCIÓN III DISPOSICIONES FINALES

Art. 16º.- La presente resolución tiene por objeto la creación de Ciudad Anfitrión, Ciudad Páido Vialdo y Título de Ciudadano Anfitrión Anfitrión e Insignia Corporativa y de otras disposiciones pertinentes.

Art. 17º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 18º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 19º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 20º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 21º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 22º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 23º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 24º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 25º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 26º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 27º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 28º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 29º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

Art. 30º.- La creación de ciudad debe ser otorgada a las personas que reúnan los requisitos de ciudadanía peruana y de ciudadanía peruana.

AREQUIPA, 15 DE DICIEMBRE DE 1996.

JOSUELEN GONZALEZ DE JESS
PRESIDENTE